

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe "ACCIÓN ESPECÍFICA 06-2022
Caso de niña, que cohabita con su madre en el Centro de Orientación Vocacional Femenino, COF."

Guatemala, Febrero 2022



[Handwritten signature]

Página 1 | 7



I) ANTECEDENTES

El día jueves 03 de febrero de 2022, se realizó una supervisión al Centro de Orientación Femenino -COF- Fraijanes, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentran las niñas, niños que acompañan a sus madres en los centros de privación de libertad. En la verificación realizada se identificó el caso de niña de un año y tres meses de edad, quien presenta un cuadro de desnutrición.

Derivado de la condición de la salud la niña se considera de importancia el poder realizar acciones o recomendaciones en este caso específico, ya que según las autoridades del centro la madre tiene un mes para apoyar la recuperación de su hija, antes de iniciar un proceso de protección, sin embargo, la niña tiene un mes de no ser evaluada y atendida por la pediatra asignada en dicho centro, debido a que esta se encuentra suspendida por enfermedad.

II) MARCO NORMATIVO

Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece "El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es "Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos".	
Mandato de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Según la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en su artículo 92: establece, que la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, inciso c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentren, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.	
Competencias de la Institución objeto de supervisión		
Dirección General del Sistema Penitenciario		
Fundamento Legal CPRG: artículo 2. Deberes del Estado.	Atribución Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.	Estándares Internacionales de DDHH Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3. Inciso I) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".
CPRG: Artículo 194. Funciones del Ministro.	Inciso F) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios	Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo: 25. Los Estados parte





	relacionados con su ministerio.	reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.
Ley del Régimen Penitenciario.	De conformidad con el artículo 52 "La Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene bajo su responsabilidad diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios, orientado a lograr la reeducación y readaptación social de las personas Privadas de Libertad".	Observación General No. 14 Sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3., párrafo I) c) "Las autoridades administrativas". El Comité pone de relieve que el alcance de las decisiones tomadas por las autoridades administrativas a todos los niveles e muy amplio y abarca, entre otras, las decisiones relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, a inmigración y el acceso a la nacionalidad.
LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	Artículo 37. Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta e ultimo grado de diversificado. Artículo 41. Valores en la educación. a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente. Artículo 76. Obligación estatal. a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno. c) Diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con participación de las instituciones dedicadas a la atención de salud, brindando los insumos que sean	Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. Observación general número 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Numeral 30 de las observaciones, inciso c) "Las autoridades administrativas. El Comité pone de relieve que el alcance de las decisiones tomadas por las autoridades administrativas a todos los niveles es muy amplio y abarca, entre otras, las decisiones relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, inmigración y el acceso a la nacionalidad. Las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas en esas esferas deben ser evaluadas en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación".



	necesarios. Para ese fin, deberá fomentar al máximo la participación de los niños, niñas y adolescentes, la familia y la comunidad.	
--	---	--

III) OBJETIVOS

General:

Establecer las condiciones de atención integral que brindan el centro de orientación Femenino COF a niña de año tres meses.

Específicos:

1. Establecer el proceso de atención médica para la niña de año tres meses, en relación a su desarrollo físico y mental.
2. Verificar el acceso a las vacunas que ha recibido la niña de años tres meses, según el esquema establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgos	Conclusiones
<ol style="list-style-type: none"> 1. La niña de un año y tres meses de edad, presenta un cuadro de desnutrición, según refirió la madre de la niña. La niña actualmente cuenta con un programa de nutrición para un mes, situación que le preocupa a la madre ya que no ve mejoras en la salud de su niña. Le han dicho que, si la niña no se recupera en el plazo de un mes, su caso será remitido a la Procuraduría General de la Nación para que procedan a su egreso del Centro. 2. La niña no ha recibido el esquema de vacunación desde los dos meses, es decir tiene pendientes vacunas correspondientes a los 4, 6, 8 y 12 meses respectivamente, situación que complica la condición de salud de la niña. 3. Refiere la madre que la niña no ha sido atendida por un médico que le refiera realizar exámenes clínicos que permitan identificar alguna situación orgánica[sic], que le dé la razón del porque la niña no sube de peso. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La falta de atención médica especializada, en el caso de la niña, la ha colocado en una situación de salud complicada, derivado a que a pesar de todas acciones que realice la madre, si la niña no lleva un control médico, no se pueden conocer los avances o retrocesos en el tratamiento que se le ha indicado. 2. Desde el centro no se han realizado coordinaciones con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, para cumplir con los esquemas de vacunación de los niños y niñas, lo cual se ve reflejado en las condiciones de salud de la niña. 

Autoridad a la que se dirige	Licenciado Joaquín Rodríguez Flores Guzmán, Director del Sistema Penitenciario
Recomendación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las gestiones necesarias a fin de urgir, que la niña de año tres meses, se le realice una evaluación médica y nutricional para garantizar se está siguiendo los criterios médicos especializados y nutricionales para solventar la situación de salud, y prevenir complicaciones de salud a corto y mediano plazo, así mismo que se informe a la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre los avances y resultados de los mismos. 2. Priorizar en la Dirección General del Sistema Penitenciario se asegure la atención especializada e integral a la niña de año tres meses de conformidad con sus requerimientos nutritivos y de salud. 3. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una jornada de vacunación, para los niños, niñas que cohabitan con su madre en el referido centro, en especial atender el caso de la niña de año tres meses, asegurando su derecho humano a la salud.



Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Guatemala, C.A.